

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 41

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-2000

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS LITERALES I, J, K Y L, AL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO N°26 DE 3 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS. . .

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 24001

Publicada el: 28-02-2000

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Agrario, Tasa y tarifas, Código Fiscal, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

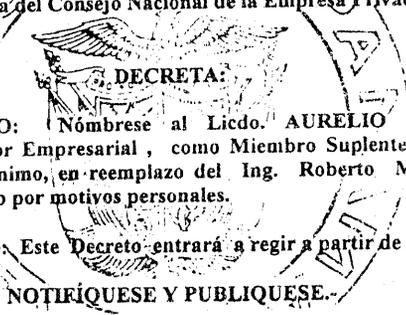
Páginas: 2

Tamaño en Mb: 14.568

Rollo: 200

Posición: 2450

Que en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 29 de diciembre de 1999, se nombró como Miembro Suplente del Dr. Ricardo Muñoz Tejeira al Ing. Roberto Mangravita escogido de terna enviada del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP).



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Licdo. AURELIO LINEROS, en representación del Sector Empresarial, como Miembro Suplente de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, en reemplazo del Ing. Roberto Mangravita, quien declinó su nombramiento por motivos personales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 41
(De 23 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS LITERALES i, j, k y l AL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO N°26 DE 3 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°23 de 15 de julio de 1997, Título I, Artículo 10, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios que presta.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999, se establecen las tarifas que deberá cobrar el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, por los servicios técnicos y sanitarios que presta.

Que el Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999, no estableció las tarifas por las custodias de Paso Canoa a Chiriquí Grande; de Paso Canoa a David; de Paso Canoa a Divisa y de Paso Canoa a Puerto Armuelles; servicio este que presta la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que significa una erogación para la Institución.

Que se requiere establecer las tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999, el cual quedará así:

"Artículo Tercero: La tarifa por la expedición de cada licencia fito zoosanitaria de exportación, importación, tránsito de animales, o subproductos de origen animal o vegetal y cada expedición de certificado fito o zoosanitario, será de Cinco Balboas (B/5.00). La solicitud de estas licencias tendrán una tarifa de Un Balboa (B/1.00)".

ARTICULO SEGUNDO:

Adiciónese los literales i), j), k), y l) al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999, así:

- i) Treinta y Cinco Balboas (B/35.00) por custodia de paso Canoa a Chiriquí Grande.
- j) Sesenta Balboas (B/60.00) por custodia de Paso Canoa a Divisa.
- k) Veinte Balboas (B/20.00) por custodia de Paso Canoa a David.
- l) Veinte Balboas (B/20.00) por custodia de Paso Canoa a Puerto Armuelles.

ARTICULO TERCERO:

El presente Decreto Ejecutivo modifica el Artículo Tercero y se adicionan los literales i, j, k y l al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999.

ARTICULO CUARTO:

Este Decreto Empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario